



Oficio N° E6489 / 29-03-2023
El folio ha sido generado electrónicamente.

MAT: Evacúa pronunciamiento y expone criterio del Consejo para la Transparencia para determinar la aplicación de la Ley de Transparencia a entidades con forma organizativa privada.

ANT: Correo electrónico, de 26 de enero de 2023, de la Corporación Regional Aysén de Investigación y Desarrollo Cooperativo “Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia”, en el que solicita pronunciamiento respecto de la aplicación de la Ley de Transparencia a su Corporación.

Santiago,

**A: SRA. DANIELA VIDAL LAGOS
ASISTENTE DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA**

**DE: DAVID IBACETA MEDINA
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

RESUMEN EJECUTIVO

1. Se solicitó a este Consejo emitir un pronunciamiento respecto de aplicación de la Ley de Transparencia al Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia, de la Región de Aysén.
2. Sobre el particular, esta Corporación en la **decisión del amparo Rol C1519-22**, determinó aplicar los siguientes **criterios para determinar la aplicación de la Ley de Transparencia a una entidad con forma organizativa privada, ya sea a nivel comunal, regional o nacional**. Al efecto, deben concurrir **copulativamente** los siguientes dos requisitos:
 - a) Que, las funciones que desempeñan o las funciones mediante las cuales satisfacen determinadas necesidades de la ciudadanía, sean de **naturaleza administrativa** (función pública administrativa); y
 - b) Que, para cumplir con dicho propósito, perciban **financiamiento de origen fiscal, y aportes o subvenciones estatales**.
3. Habiendo revisado el Acta de su constitución y sus Estatutos, y estimándose cumplidos copulativamente los dos requisitos antes descritos, al **Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia, de la Región de Aysén**, le resultan plenamente aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia.
4. En atención a lo anterior, debe dar cumplimiento tanto a las normas relativas a las **obligaciones de transparencia activa**, establecidas en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, como a la normativa relativa al ejercicio del **Derecho de Acceso a la Información Pública**, contenida en los artículos 10 y siguientes de la referida ley.

1. Mediante el correo electrónico citado en el antecedente, la Dirección Ejecutiva de la Corporación Regional Aysén de Investigación y Desarrollo Cooperativo “Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia”, solicitó a este Consejo pronunciarse respecto de aplicación de la Ley de Transparencia a dicha Corporación Regional.
2. Sobre el particular, y en ejercicio de la facultad legal, contenida en el artículo 33, literal d), de la Ley de Transparencia, de acuerdo con el cual corresponde a este Consejo requerir a los órganos de la Administración del Estado para que ajusten sus procedimientos a la Ley de Transparencia; y conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en la Sesión Ordinaria N°1.349, de fecha 17 de marzo de 2023, podemos informar a Ud. lo siguiente:
3. La Contraloría General de la República, mediante el **Dictamen N°E160316/2021**, de fecha 29 de noviembre de 2021, concluyó que, **al ser las Corporaciones Municipales, orgánica y funcionalmente un medio para dar cumplimiento a parte de las labores que**



se le han encomendado a los Municipios, desarrollando en la práctica, una función pública destinada a la satisfacción inmediata o directa de las necesidades o intereses de los habitantes de la comuna, y percibiendo para el cumplimiento de dicha finalidad, financiamiento de origen fiscal, y aportes y subvenciones de las Municipalidades que concurrieron a su creación, **deben ser consideradas como un órgano público para la sujeción a determinada normativa del Derecho Administrativo**, entre ellas, la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

4. Por su parte, este Consejo en la **decisión del amparo Rol C1519-22**, en atención a la realidad y experiencia observada en orden a que, determinadas personas jurídicas de derecho privado, como corporaciones, asociaciones, fundaciones, entre otras, -en consideración a su composición al tiempo de su creación y/o a la formas organizativas que han adoptado para su administración-, han quedado excluidas del cumplimiento de la Ley de Transparencia, y por tanto, se ha visto afectado el acceso a información pública que obra en su poder, **estableció los criterios aplicables a contar de la fecha de la mencionada decisión, que deben concurrir para determinar la sujeción de las corporaciones municipales a la Ley de Transparencia.**
5. Sobre el particular, cabe hacer presente que en la parte considerativa de la antes mencionada decisión, este Consejo señaló, en lo pertinente, que: *“existen una serie de entidades que formadas bajo el Derecho Privado han sido creadas por el Estado -por intermedio de sus autoridades-, pero que en la actualidad no están sujetas a ningún tipo de rendición de cuentas o control social a favor de la ciudadanía, ya sea por no haber sido creadas bajo el alero del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior ni en el marco del artículo 129 de la ley N°18.695 conforme al criterio dispuesto por la Contraría General de la República en el referido dictamen, como por tratarse de entidades en las que no existió una concurrencia mayoritaria o exclusiva de órganos públicos en su creación o no tienen una integración de sus órganos de decisión, administración y control por autoridades o funcionarios públicos o personas nombradas por éstos, como es el caso de muchas corporaciones culturales o deportivas (...)”*.
6. En dicho contexto, en el considerando 12 de la decisión en comento, este Consejo vislumbrando la creciente necesidad de intensificar el control social sobre el uso de los recursos públicos, destinados a una finalidad concreta, que reciben este tipo de entidades, determinó que, en lo sucesivo, aplicará como **criterio para determinar la aplicación de la Ley de Transparencia a una entidad con forma organizativa privada, ya sea a nivel comunal, regional o nacional, la concurrencia copulativa** de los siguientes dos requisitos:
 - a) Que, las funciones que desempeñan o las funciones mediante las cuales satisfacen determinadas necesidades de la ciudadanía, sean de **naturaleza administrativa** (función pública administrativa); y
 - b) Que, para cumplir con dicho propósito, perciban **financiamiento de origen fiscal, y aportes o subvenciones estatales.**

7. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dilucidar si a la **Corporación Regional Aysén de Investigación y Desarrollo Cooperativo “Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia”**, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia, se procedió a la revisión del Acta de su constitución y de sus Estatutos, pudiendo advertirse lo siguiente:

a) **Naturaleza administrativa de las funciones desempeñadas o mediante la cual se satisfacen determinadas necesidades de la ciudadanía (función pública administrativa):**

Conforme el artículo tercero de sus Estatutos, la Corporación tiene como objeto central: Colaborar a mejorar la competitividad de la Undécima Región y del país mediante la realización de investigación científica y tecnológica avanzada, con un enfoque multidisciplinario, que compatibilice la actividad científica básica con el desarrollo de conocimientos aplicados a los principales alineamientos de desarrollo estratégico de la Región de Aysén, según las diferentes prácticas del quehacer científico como son: a) Investigación básica, que tiene como objetivo exclusivo la búsqueda de verdad y nuevo conocimiento científico como aporte original al conocimiento, y expresión de las motivaciones personales y curiosidad del investigador.- b) Investigación básica, que surge del contacto con la realidad exterior y el interés del científico para aportar a la comprensión o solución de problemas en la que, además de generarse nuevo conocimiento, éste queda disponible para su potencial aplicación o desarrollos adicionales vinculados a actividades productivas.- c) Investigación que se emprende con el propósito principal de lograr resultados que sean aplicables al campo productivo. Se trata de investigación científica, que puede ser básica pero que es claramente susceptible de aplicación posterior.- d) Investigación orientada directamente a la innovación, incluyendo el desarrollo y la transferencia tecnológica”, lo que concuerda con las **funciones relacionadas con el fomento de actividades productivas** que, el DFL 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, ha encomendado a desarrollar a los Gobiernos Regionales, conforme a su artículo 18, letra f).

A mayor abundamiento, el artículo 100 del cuerpo normativo antes mencionado, dispone que los gobiernos regionales podrán asociarse entre ellos y con otras personas jurídicas, para constituir con ellas corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región, que ocurrió con la Región de Aysén.

En razón de todo lo anterior, este requisito puede estimarse cumplido.



b) Para dicho propósito, reciban financiamiento de origen fiscal, y aportes subvenciones estatales:

Según el artículo vigesimoprimer de sus Estatutos, el patrimonio de la Corporación Regional Aysén de Investigación y Desarrollo Cooperativo “Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia”, estará conformado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, que se acordaren en Asamblea General ordinaria o extraordinaria; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos; **por las erogaciones, subvenciones y aportes que obtenga** de personas naturales o jurídicas, **de las Municipalidades, los Gobiernos Regionales y demás instituciones del Estado**; y por los demás bienes que adquiriera a cualquier título.

Al efecto, se procedió a la revisión de la Resolución Afecta N°08, de 18 de febrero de 2021, del Gobierno Regional de Aysén y de la Resolución Exenta N°0782, de 28 de junio de 2022, del Gobierno Regional de Aysén, en las que dicho Gobierno Regional aprueba transferencia corriente de recursos a la Corporación Regional Aysén de Investigación y Desarrollo Cooperativo “Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia”, para gastos de funcionamiento de los años 2021 (primera cuota) y 2022 (segunda cuota), respectivamente.

Conforme a lo anterior, este requisito también ha de entenderse cumplido.

8. En consecuencia, conforme al criterio antes expuesto, habiéndose cumplido copulativamente con los dos requisitos determinados por este Consejo para la aplicación de la Ley de Transparencia a entidades con forma organizativa privada, tanto a nivel comunal, regional como nacional, la **Corporación Regional Aysén de Investigación y Desarrollo Cooperativo “Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia”** debe dar cumplimiento, tanto a las normas relativas a las **obligaciones de transparencia activa**, establecidas en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, como también a las normas relativas al **Derecho de Acceso a la Información Pública**, contenidas en los artículos 10 y siguientes del referido cuerpo normativo.
9. Finalmente, le informamos que **el Consejo pone a vuestra disposición el Portal de Transparencia del Estado, para el cumplimiento de las normas de transparencia activa y aquellas relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información, y en particular:**
 - a. Para utilizarlo como repositorio de expediente administrativo y registro de actuaciones, así como el sistema electrónico para la gestión del procedimiento de acceso a la información, de acuerdo con lo establecido en los numerales 5 y 9 de la Instrucción General N°10 del Consejo, respectivamente;

- b. Para incorporar a él las solicitudes de acceso a la información que reciba a través de canales no especificados para su recepción, si la Corporación procediera a acusar recibo de ellas y les dieran tratamiento en los términos de la Ley de Transparencia y de la Instrucción General N°10 del Consejo; y
- c. Para utilizarlo en los procesos de publicación de la información señalada en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, esto es, Transparencia Activa, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción General sobre Transparencia Activa, dictada por el Consejo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

AMM/AGG/VHB

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Daniela Vidal Lagos, Directora Ejecutiva del “Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia”.
2. Sr. Director General del Consejo para la Transparencia.
3. Sra. Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia.
4. Sr. Director de Desarrollo del Consejo para la Transparencia.
5. Sr. Director de Fiscalización y Promoción (S) del Consejo para la Transparencia.
6. Jefa de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC del Consejo para la Transparencia
7. Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia.
8. Jefe de la Unidad de Análisis y Estrategia Jurídica y Judicial del Consejo para la Transparencia.
9. Jefe de la Unidad de Fiscalización del Consejo para la Transparencia.
10. Jefe de la Unidad de Sumarios del Consejo para la Transparencia.
11. Jefe de la Unidad de Atención Integral a Personas del Consejo para la Transparencia.
12. Jefe (S) de la Unidad de Promoción y Formación del Consejo para la Transparencia.
13. Jefe de la Unidad de Portal de Transparencia del Estado del Consejo para la Transparencia.
14. Sr. Secretario del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.
15. Oficina de Partes.
16. Archivo.